

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores capitones Generales. (Orden de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1855.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 422.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO, AÑO DE 1855.

REPARTIMIENTO de los trescientos noventa y cuatro quintos señalados á esta provincia en la ley de 27 de Febrero anterior, ejecutado entre los Ayuntamientos de la misma, en proporción de los mozos sorteados en el año último, conforme al artículo transitorio de la ley de 30 de Enero próximo pasado, y á la regla 1.^a de la Real orden de 28 de Febrero también de este año.

PARTIDO DE LEON.

AYUNTAMIENTOS.	Número de mozos sorteados en el año último.	Cuarto actual.		Sorteo de decimas.	Orden de prelación de los mozos sortados.	Copa definitiva que se repartió.
		Ent.	Déc.			
Beallera.	7	8	D G	1.º	1	
Cimanes del Tejar.	19	2	C X	3.º	2	
Chozas de Abajo.	20	2	T	2.º	2	
Cuadros.	26	3	»	»	3	
Garcas.	27	3	1 B M	3.º	3	
Grandefos.	27	3	1 D F	4.º	3	
Leon.	79	9	1 C Z	2.º	9	
Munsilla Mayor.	8	»	9 C Z	1.º	1	
Onzanilla.	11	1	3 C Y	3.º	1	
Quintana de Raneros.	11	1	3 D E	2.º	1	
Rioseco de Tapin.	12	1	4 C X	2.º	1	
Rueda del Almirante.	22	2	5 D H	2.º	3	
S. Andrés del Rabanedo.	5	»	6 D H	3.º	»	
Sariego.	9	1	»	»	1	
Valdefresno.	19	2	2 D G	2.º	2	
Valdesogo de Abajo.	16	1	8 C M	1.º	2	
Valverde del Camino.	27	3	1 B Y	3.º	3	
Vega de Infanzones.	8	»	9 D H	1.º	1	
Vegas del Condado.	23	2	6 D F	2.º	3	
Villalángos.	6	»	7 D E	1.º	1	
Villafano.	5	»	6 D F	3.º	»	
Villaquintambre.	9	1	»	»	1	
Villasabariego.	6	»	7 D F	1.º	1	

PARTIDO DE ASTORGA.

Astorga.	50	5	7 A Z	1.º	6
Benavides.	14	1	6 B Y	4.º	2
Carrizo.	12	1	4 C X	1.º	2
Castrillo de los Polvazares.	9	1	»	»	1
Hospital de Orbigo.	7	»	8 B C	1.º	1
Llanas de la Ribera.	31	1	3 A Z	2.º	1
Lucillo.	42	4	8 B D	2.º	5
Magaz.	9	1	»	»	1
Otero y Escarpizo.	4	»	5 Q	3.º	1
Pradoroy.	18	2	1 B E	2.º	2
Quintana del Castillo.	27	3	1 B H	2.º	3
Quintanilla de Somoza.	25	2	9 B G	2.º	3
Rabanal del Camino.	19	2	2 B G	1.º	3
Requejo y Cueva.	15	1	7 D Y	2.º	2
S. Justo de la Vega.	25	2	9 B E	1.º	3
Sta. Colomba de Somoza.	25	2	9 B G	3.º	2
Sta. Marina del Rey.	19	2	2 B C	2.º	2
Santiago Millas.	23	2	6 B D	1.º	3
Truchas.	37	4	2 B F	2.º	4
Turcia.	23	2	6 B Y	4.º	2
Valderez.	23	2	6 B D	3.º	»
Val de S. Lorenzo.	33	3	8 B F	1.º	3
Villanvil.	11	1	3 B E	2.º	1
Villarajo.	23	2	6 A H	2.º	3
Villures de Orbigo.	17	1	9 B H	1.º	2

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

Alja de los Melones.	21	2	4 S	2.º	2
Audanzas.	14	1	6 S	1.º	2
Bañeza.	33	3	8 X B	1.º	4
Bastillo.	15	1	7 T	1.º	2
Castrillo y Velilla.	5	»	6 V	1.º	1
Castrocalbon.	16	1	8 X	1.º	2
Castrocontrigo.	25	2	9 X	2.º	3
Cebrones del Rio.	4	»	5 Z	3.º	»
Destriana.	15	1	7 A B	2.º	2
Laguna Dalsa.	12	1	4 A D	1.º	2
Laguna de Negrillos.	14	1	6 A C	2.º	2
Palacios de la Valderna.	3	»	3 V	»	»
Pobladora de Palayo Gra.	8	»	9 A F	1.º	1
Pozuelo del Paramo.	8	»	9 A E	2.º	1
Quintana del Marco.	8	»	9 A G	2.º	1
Quintana y Congosto.	6	»	7 Z	1.º	»
Requeras de arriba.	5	»	6 A D	2.º	»
Riogo de la Vega.	23	2	6 A G	1.º	3
Robledo de la Valderna.	9	1	»	»	1
Roperuelos.	13	1	5 A G	3.º	1
San Adrian del Valle.	8	»	9 A E	1.º	1
S. Castibal de la Palana.	25	2	9 A H	1.º	3
S. Esteban de Nigales.	7	»	8 Z	2.º	1
S. Pedro de Bercianos.	22	2	5 A Y	2.º	2

PARTIDO DE SABAGUN.

AYUNTAMIENTOS.	Número de votos recibidos el año último.	Censo ACTUAL.		Sorteo de decimas.	Orden de prelación de decimas por sorteo.	Capa definitiva en quintos.
		Ent.	Déc.			
Sta. María del Páramo.	10	1	1	A F	2.0	1
Santivañez de la Isla.	4	»	5	A B	3.0	»
Soto de la Vega.	24	2	8	A H	3.0	3
Villamontán.	9	1	»	»	»	1
Villanueva de Jamúz.	10	1	1	V	3.0	1
Villazala.	13	1	5	A Y	1.0	2
Urdiales.	6	»	7	A H	4.0	»
Zotes.	20	2	3	X	3.0	2

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES.

Cabrillanes.	15	1	7	A J	1.0	2
Inicio.	4	»	5	A M	4.0	»
La Majúa.	28	3	2	A J	2.0	3
Láncera.	16	1	8	A M	1.0	2
Los Omotos.	14	1	6	A N	2.0	1
Los Barrios de Luna.	17	1	9	A L	1.0	2
Murias de Paredes.	26	3	»	»	»	3
Palacios del Sil.	18	2	1	J	3.0	2
Riclio.	18	2	1	A M	3.0	2
Sta. María de Ordas.	10	1	1	A N	3.0	1
Sotó y Amió.	18	2	1	A L	2.0	2
Valdesamario.	5	»	6	A M	2.0	1
Vegarienta.	20	2	3	A N	1.0	3
Vilablino.	36	4	1	A J	3.0	4

PARTIDO DE PONFERRADA.

Alicares.	13	1	5	J	2.0	1
Bembibre.	32	3	7	R	1.0	2
Burrones.	15	1	7	Y	1.0	4
Cabañas Raras.	9	1	»	»	»	1
Castrillo de Cabrera.	15	1	7	O	1.0	2
Castropodame.	32	3	7	Q	1.0	4
Columbrianos.	15	1	7	P	2.0	2
Congosto.	13	1	5	H	2.0	2
Cubillos.	9	1	»	»	»	1
Encinado.	15	1	7	Q	2.0	2
Folgoso.	18	2	1	Q	4.0	2
Frisnedo.	7	»	8	P	3.0	1
Igüeña.	20	3	3	O	2.0	3
Lago de Carucedo.	15	1	7	P	1.0	2
Los Barrios de Salas.	12	1	4	N	2.0	1
Molina Seca.	20	2	3	M	1.0	3
Noceda.	16	1	8	P	4.0	1
Pararam del Sil.	21	2	4	J	1.0	5
Ponferrada.	44	5	»	»	»	5
Priaranza.	9	1	»	»	»	1
Puente de Domingo Flórez	15	1	7	L	1.0	2
S. Clemente de Valdecaza	8	»	9	L	2.0	1
S. Esteban de Valdecaza.	12	1	4	L	3.0	1
Sigüenza.	23	2	6	N	1.0	3
Toral de Merayo.	11	1	3	Y	2.0	1
Toreno.	32	3	7	M	2.0	3

PARTIDO DE BIAÑO.

Acededo.	7	»	8	A P	1.0	1
Boa de Huérgano.	28	3	2	A O	3.0	3
Burrón.	17	1	9	A Q	1.0	2
Cisternas.	26	3	»	»	»	3
Lillo.	14	1	6	A S	3.0	1
Maraña.	2	»	2	A P	2.0	»
Oreja de Sajambre.	11	1	3	A R	2.0	1
Posada.	10	1	1	A Q	2.0	1
Prado.	6	»	7	A X	1.0	1
Prioro.	6	»	7	A O	2.0	»
Reomdo.	15	1	7	A T	2.0	1
Reyero.	4	»	5	A S	1.0	1
Riáño.	18	2	1	A O	1.0	3
Salomón.	6	»	7	A R	1.0	1
Valderrueda.	19	2	2	A V	2.0	3
Vegamian.	17	1	9	A S	2.0	2
Villayandre.	15	1	7	A V	4.0	1

Almanza.	3	»	3	A T	1.0	1
Bercianos.	4	»	5	C V	3.0	»
Canlejas.	8	»	9	A V	1.0	1
Canzada.	4	»	5	C L	1.0	1
Castromudarra.	2	»	2	A V	3.0	»
Castrotierra.	6	»	7	C M	2.0	1
Cea.	5	»	6	C N	3.0	»
Cebanico.	14	1	6	A X	3.0	2
Cubillas de Rueda.	20	2	3	C L	3.0	2
El Burgo.	10	1	1	C O	2.0	1
Escobar.	1	»	1	C P	2.0	»
Galleguillos.	6	»	7	C S	1.0	1
Giroliza del Pino.	2	»	2	C Q	2.0	»
Grajal de Campos.	7	»	8	C R	2.0	»
Juara.	6	»	7	C T	2.0	1
Jorilla.	11	1	7	C S	2.0	1
La Vega.	6	»	7	A X	3.0	»
Saliciles del Rio.	4	»	5	C N	1.0	1
Salagun.	19	2	2	C R	1.0	3
Santa Cristina.	7	»	8	C F	1.0	1
Valdepolo.	14	1	6	C E	4.0	1
Villamartin de D. Sancho	4	»	5	C V	2.0	»
Villanizar.	8	»	9	C P	1.0	1
Villanól.	7	»	8	C T	1.0	1
Villamoratiel.	5	»	6	C L	2.0	1
Villaseán.	8	»	9	C O	1.0	1
Villavieja.	17	1	9	C N	2.0	2
Villavieja de Arcayos.	4	»	5	C V	1.0	1
Villeza.	4	»	5	C M	3.0	»

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Algadefe.	4	»	5	A C	1.0	1
Ardon.	12	1	4	B T	2.0	1
Cabrerros.	4	»	5	B R	1.0	1
Campazas.	10	1	1	B S	2.0	1
Campo de Villavidel.	5	»	6	B T	1.0	1
Castilfalé.	4	»	5	B V	3.0	»
Castrofuerte.	5	»	6	B Z	3.0	»
Cimanes de la Vega.	4	»	5	A C	3.0	1
Corbillos.	5	»	6	C G	1.0	1
Cuvillas de los Oteros.	6	»	7	C G	3.0	»
Fresno de la Vega.	16	1	8	C D	2.0	1
Fuentes de Carvajal.	4	»	5	B V	2.0	»
Gordoneillo.	11	1	3	B V	1.0	2
Guscados.	5	»	6	C F	3.0	»
Logre.	7	»	8	B Z	2.0	1
Mansilla de las Mulas.	6	»	7	C G	2.0	1
Mateleon.	7	»	8	C Q	1.0	1
Matanza.	5	»	6	B Z	1.0	1
Pejares de los Oteros.	19	2	2	E D	1.0	3
San Millán.	4	»	5	C H	1.0	1
Santos Martas.	10	1	1	C J	2.0	1
Toral.	17	1	9	A C	3.0	1
Valdemora.	1	»	1	B V	2.0	»
Valdetas.	25	2	9	B S	1.0	3
Valdevimbre.	11	1	3	C Y	2.0	1
Valencia de D. Juan.	10	1	1	B V	4.0	1
Valverde Enrique.	5	»	6	C F	2.0	1
Villabráz.	5	»	6	C E	2.0	1
Villacé.	7	»	8	C E	3.0	»
Valdeamor de la Vega.	10	1	1	C H	4.0	1
Villater.	5	»	6	C E	1.0	1
Villanados.	6	»	7	A E	4.0	»
Villanueva.	12	1	4	C Y	1.0	2
Villanueva de las Manz.	8	»	9	C J	1.0	1
Villahornade.	7	»	8	C H	3.0	»
Villaquejada.	5	»	6	C H	2.0	1

PARTIDO DE LA VECILLA.

Boñar.	24	2	8	B J	2.0	2
Carmenes.	23	2	6	B L	1.0	3
La Erceña.	11	1	3	B N	2.0	1
La Pola de Gordon.	33	3	8	B O	2.0	4
La Robla.	29	3	3	B O	1.0	4
La Vecilla.	6	»	7	B N	1.0	1

Matallana.	16	1	8	B M	1. 0	2
Rodiezmo.	30	3	4	B L	2. 0	3
Sta. Colomba de Curueño.	7	1	8	B Q	3. 0	3
Vaidelugeros.	17	1	9	B O	3. 0	1
Vaidelplago.	16	1	8	B Q	1. 0	2
Valdetejn.	2	1	2	B J	1. 0	1
Vegaberverra.	10	1	1	B M	2. 0	1
Vegaquemada.	12	1	4	B Q	2. 0	2

Leon 17 de Marzo de 1856. = Patricio de Azcárate, Presidente. = Por acuerdo de la Diputación. = Julián García Rivas, Secretario.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 124.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Avilés con fecha 10 del actual me dice lo siguiente:

En 23 de Agosto de 1855 se ha recibido en este juzgado una real provision de la Audiencia Territorial de esta provincia para ejecutar y llevar á efecto la sentencia que recayó contra Rodrigo Alvarez de la Biña, vecino del lugar de Luera parroquia de Mollada de este concejo (cuyas señas se ponen á continuacion) en la causa que se le ha seguido por heridas á D. Braulio Alvarez Mijares, vecino de esta Villa, lo que aun no tuvo efecto por haberse fugado de su casa, y no haber podido ser capturado á pesar de las diligencias que al efecto se han practicado, por lo que últimamente tuve á bien disponer dirigir á V. S. esta comunicacion, á fin de que se sirva adoptar las oportunas disposiciones para la busca y captura en el distrito de su mando y remision á este juzgado, si fuese habido, como lo espero de su celo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que los Alcaldes constitucionales de la misma, en el caso de ser habido, procedan á su captura y envio con la debida seguridad á disposicion de dicho juzgado. Leon 14 de Marzo de 1856. = Patricio de Azcárate.

SEÑAS DEL RODRIGO.

Edad 32 años, estatura corta, ojos garzos, nariz regular, color bajo, barba cerrada, viste chaqueta y pantalon, y en la cabeza sombrero calañés, y es de oficio calderero.

En cumplimiento de cuanto previene el art. 4.º de la Real orden de 19 de Agosto de 1854, se inserta á continuacion con el reglamento á que han de sujetarse para el régimen de paradas los particulares, que las establezcan en esta provincia. Leon 1.º de Marzo de 1856. = Patricio de Azcárate.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura. = Circular.

El Sr. Ministro de Fomento me ha comunicado la Real orden siguiente:

«A los Gobernadores de las provincias digo con esta fecha lo siguiente. = Vistas las reclamaciones que linn dirigido á este Ministerio diferentes dueños de paradas particulares, en queja del gravamen que inflieren á esta industria, las dietas y derechos que se hallan asignados á los Delegados y veterinarios por las visitas que hacen á las mismas, para el reconocimiento y aprobacion de sementales; cuyo gravamen aumenta los derechos que tienen que satisfacer á los veterinarios que van á los órdenes de los visitadores generales del ramo.

Vista la Real orden de 14 de Abril de 1849, en cuyo artículo 14 se previene, que cuando los dueños de las paradas traigan á la capital el ganado para ser reconocido, solo tengan que

PARTIDO DE VILAFRANCA.

Arganza.	19	2	2	A	2. 0	2
Balboa.	13	1	5	G	3. 0	1
Barjas.	31	3	0	F	2. 0	3
Berluga.	9	1	»	»	»	1
Cacabelos.	18	2	1	E	2. 0	2
Camponaraya.	9	1	»	»	»	1
Candín.	32	3	7	G	1. 0	4
Carracedelo.	19	2	2	R	2. 0	2
Corullon.	38	4	4	H	4. 0	4
Ebbero.	10	1	1	F	1. 0	2
Oencia.	20	2	3	F	3. 0	2
Paradaseca.	17	1	0	E	1. 0	2
Peranzanes.	24	2	8	G	2. 0	3
Portela.	11	1	3	H	1. 0	2
Sancedo.	15	1	8	H	3. 0	1
Trabadelo.	18	2	1	D	2. 0	2
Valle de Finollelo.	10	1	1	C	1. 0	2
Vega de Espinareda.	25	2	9	D	1. 0	3
Vega de Valcorice.	25	2	9	C	2. 0	2
Villadecanes.	24	2	8	B	1. 0	3
Vilafranca.	42	4	8	A	1. 0	5

Resumen por partidos.

	Núm.º de votos sorteados el año último.	Cepo definitivo actual de quintos.
Leon.	402.	45.
Astorga.	521.	60.
Bañeza.	115.	48.
Murias.	245.	28.
Nonferrada.	460.	54.
Riaño.	221.	25.
Sahagun.	216.	25.
Valencia.	257.	33.
Vecilla.	236.	27.
Vilafranca.	430.	49.
TOTAL..	3.433.	394.

NOTA. Las letras de la quinta casilla, denotan que sortearon decimas entre si los Ayuntamientos que llevan marcadas unas mismas; de modo que el que lleva por ejemplo C B, sorteo con los otros que tienen las propias letras.

Leon 14 de Marzo de 1856. = Patricio de Azcárate, Presidente. = Por acuerdo de la Diputación. = Julián García Rivas, secretario.

Núm. 123.

Para el dia 30 del presente mes desde las 12 de la mañana, se verificará en doble y simultánea subasta en la sala de sesiones de esta Diputación y en la del Ayuntamiento constitucional de Mansilla de las Mulas, el remate de los arbitrios provinciales que se devenguen en todos los pueblos del propio Ayuntamiento durante el año actual, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la seccion de Contabilidad de esta Diputación y en la secretaría de dicho cuerpo municipal; sirviendo de tipo la cantidad de nueve mil rs., sobre la cual se admitirán las pujas que se hagan.

satisfacer los derechos de un veterinario, y esto con arreglo al arancel que en el mismo se marca; y que están obligados á satisfacerlos también el Delegado, y dietas á éste y al veterinario, cuando por conveniencia ó comodidad propia exigen que vayan á reconocer los sementales en los puntos en que tienen establecidas sus paradas:

Atendiendo á que no es dable prescindir de este previo y primer reconocimiento para autorizar el uso de los sementales en las paradas retribuidas, y á que es voluntario en los dueños el exigir que aquel se verifique en su casa, siendo por tanto justo que sea de su cuenta el aumento de gastos que ocasionan, y podrían fácilmente evitarse:

Atendiendo á que no militan estas mismas razones en los reconocimientos de los visitadores generales, que son un medio de vigilancia y comprobación, establecido por el Gobierno en el interés general de los ganaderos, óida la comisión de org. caballar del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se recuerda á V. S. el puntual cumplimiento de la circular de 13 de Abril de 1849, sobre paradas públicas, y muy especialmente el del artículo 14 de la misma; advirtiéndole que no ha de asistir al reconocimiento con el Delegado, y á sus órdenes, mas que un solo veterinario; y que la tarifa de los derechos que se han de cobrar, y que se halla determinada en el mismo artículo es la siguiente: «sesenta reales por el reconocimiento y certificación de un semental; noventa por el de dos; ciento por el de tres, y ciento veinte por el de cuatro en adelante. Las dietas de viaje serán, para cada uno, sin doncellarías»

2.º Al veterinario que acompaña al visitador general, bajo sus órdenes, percibirá en remuneración de su trabajo un sueldo fijo á cargo del Estado. Por tanto cesará todo abono de gastos y derechos al mismo por los dueños de las paradas particulares.

3.º Acogiendo toda queja documentada que se dé á V. S. acerca de la transgresion contra estas disposiciones, se reprimirá V. S. con toda severidad, dando cuenta á este Ministerio para la resolución conveniente, y entregando al culpable á los tribunales, para el procedimiento á que hubiera lugar.

4.º Estas Reales disposiciones se insertarán en la Gaceta y en el Boletín oficial de este Ministerio, disponiendo que lo sean así mismo en en de esa provincia, y cuidará V. S. de que se reproduzcan en todos los números que se publiquen en el mes de Marzo de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento, encargando también S. M. á los visitadores y Delegados de esta caballería, á las juntas provinciales de Agricultura y á los Alcaldes y Ayuntamientos de la parte que respectivamente les correspondía. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1851.—Luxon.—Y de la propia Real orden lo comunico á V. S. recordándole su cumplimiento.

La Real orden de 13 de Abril de 1849 que se cita se ha publicado en el Boletín oficial núm. 27, correspondiente al día 3 del actual.

ANUNCIOS OFICIALES.

Consecuente en mi deseo de contribuir al fomento de los bienes materiales en beneficio del País, y conociendo que podría ser un obstáculo para el ganadero que tuviese mas que una yegua conducir á distintas paradas las que destine á la cría de la raza y las que dedique á la mulata, por cuya razon han depdo de asistir algunos á beneficiar las suyas en la seccion del Depósito de la Capital establecida en este pueblo, he conseguido que en el mismo se ponga parada de garantías dando el servicio á precios convencionales.

Y toda vez que á la ventaja de servir el caballo que ha remitido el Gobierno y el que yo he cedido para la cubricion, sin ninguna retribucion, y que he conseguido del concejo pastos gratis para las yeguas en los comunes y que hallarán

á precio cómodo en prados y huertas particulares las mas aventajadas, me prometo que los ganaderos se apresurarán á presentar sus yeguas para ser anoladas oportunamente, pues debiendo de elegirse las mejores hasta completar el número de 50 que se admiten podría reportarles algun perjuicio su morosidad.

Las superiores cualidades de los sementales de la seccion y las del ganado de la parada particular merecen se haga si necesario fuese algun sacrificio, y la seguridad de que han de ser recompensados con asura me mueve á dirigir este anuncio á mis paisanos de cuya prosperidad siempre me he ocupado. Otero 14 de Marzo de 1856.—Mariano Alvarez Acevedo.

Comision de Desamortizacion de la provincia de Leon.

Por decreto de este dia del Sr. Gobernador de la provincia se suspende el remate anunciado para el día 19 del actual de una heredad de tierras y prados en término de San Andrés de las Puentes, procedente del Cabildo Catedral de Astorga, señalada con el núm. 531 al 560 del inventario, en virtud de reclamacion hecha por los llevadores desde antes del año de 1800 hasta el presente, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 27 de Febrero último. Leon 15 de Marzo de 1856.—Coloman Castañon y Acevedo.

ANUNCIOS.

KIN-KUAN.—DEDICADO Á S. M. LA REINA.

Salutífero bálsamo aromático de moda, que usan en la Turquía y la China en los grandes sa-raos ó arenas; muy privilegiado en Paris y Londres, donde ha merecido distinguida aceptación, así mismo que en Madrid, Barcelona y Galicia, sirve para fumigar las ropas y habitaciones principales, purificando el ambiente y disipando los miasmas que despiden ó exhala el cuerpo humano, su aromático olor facilita el erutar á las personas que padecen de flato-estético, sirve para exhumar paños y bayetas que se aplican á los que padecen de dolores reumáticos; quemado sobre brasas que no forme flama hay para 15 ó 20 veces.

Á LA ELEGANTE SOCIEDAD.

MALVILLA ORIENTAL.—AGUA DE LAS SULTANAS.

Se han recibido en comision, procedentes del extranjero, un sustido de frasquitos de la referida Agua; es de moderna elaboracion, mas exquisita que la llamada de Colonia y Labanda; es de rigurosa moda, y advirtiéndole muy privilegiada en Paris. Hallanse de venta en comision á 2 rs. cartucho, y á seis rs. frasco, en la librería del Sr. Redondo, calle Nueva.